

**RESOLUCION** de 4 de agosto de 1995, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hace pública la concesión de subvenciones a colectivos con graves problemas sociales.

Mediante la Orden de 1 de marzo de 1995 (BOJA núm. 44 de 18 de marzo de 1995) se efectuó la convocatoria de ayudas públicas en materia de asuntos sociales, relativas al ámbito competencial de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales para el año 1995.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 21.5.º de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994 (prorrogada conforme al Decreto 472/1994 de 27 de diciembre, sobre prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1995), he resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención, concedida al amparo de los artículos 6.2.º y 49 a) de la Orden antes aludida.

Núm. expediente: 1995/125175.

Beneficiario: Colectivo de Lesbianas y Gays (CO.LE.GA.).

Importe: 3.000.000.

Programa subvencionado: Promoción Centros CO.LE.GA., Convivencia y Asesoría.

Sevilla, 4 de agosto de 1995.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

## CONSEJERIA DE SALUD

**RESOLUCION** de 2 de agosto de 1995, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publica la concesión de una subvención específica, por razón del objeto, al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), para el equipamiento del Centro de Salud sito en esa localidad.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto 208/92, de 30 de diciembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud, esta Dirección Gerencia ha resuelto anunciar la concesión de subvención que se indica con los requisitos que asimismo se señalan.

### SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. SERVICIOS CENTRALES

Resolución de 23 de junio de 1995, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto, al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), para el equipamiento del Centro de Salud sito en esta localidad.

El derecho a la protección de la salud reconocido en el art. 43 de la Constitución Española se efectiviza proporcionando a los ciudadanos los medios imprescindibles para que el referido derecho se realice. Medios que los poderes públicos están obligados a proporcionar.

La Ley 8/86, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, establece que este Organismo es el responsable de la gestión y prestación sanitaria de los servicios públicos que se le adscriben.

Por todo cuanto antecede, dada la necesidad de poner en marcha el Centro de Salud de Benamejí, encuadrado en el Distrito de Lucena, que incluye la Zona básica de Salud de Benamejí, vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento para el equipamiento del Centro de Salud, en virtud de las facultades que legamente me vienen atribuidas, y de acuerdo con lo establecido en el art. 21.3 de la Ley 9/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994 (prorrogados en virtud del Decreto 472/1994 de 27

de diciembre), en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto; y en ejercicio de las facultades que me confiere el art. 11 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por este Organismo Autónomo se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Autorizar la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), para el Equipamiento del Centro de Salud de esta localidad, por un importe de diecisiete millones cuatrocientas mil pesetas (17.400.000 ptas.).

Será por cuenta del Ayuntamiento cualquier exceso que se produzca sobre la cantidad citada, teniendo ésta, por tanto, el carácter de máxima posible a subvencionar.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Resolución. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: El Ayuntamiento deberá llevar a cabo la contratación de las Obras con Empresas solventes y legalmente capacitadas de acuerdo con la legislación administrativa correspondiente.

Será facultativo por parte del S.A.S. designar a un representante del Organismo como miembro con voz y voto en la correspondiente Mesa de Contratación que se convoque para la Selección de las Empresas Adjudicatarias. A tal efecto se comunicará la convocatoria a dicha Mesa al Servicio Andaluz de Salud por parte del Ayuntamiento con una antelación suficiente que permita el ejercicio de dicha prerrogativa.

Cuarto: El Equipamiento contratado deberá cumplir las características técnicas exigidas por el Servicio de Gestión de Inversiones del S.A.S.

Quinto: La Subvención se hará efectiva en el año 1997, aun cuando la Recepción del Equipamiento se efectuó en fecha anterior.

A efectos de disposición de Créditos, por parte del Servicio Andaluz de Salud, se establece una anualidad, por la que se reserva:

Anualidad 1997: Diecisiete millones cuatrocientas mil pesetas (17.400.000 ptas.).

El abono se efectuará previo el correspondiente informe favorable del Servicio de Gestión de Inversiones del Servicio Andaluz de Salud, que incluirá un Certificado de entrega refrendado por el Ayuntamiento, así como el actó formal de la Recepción de los bienes objeto del Suministro. A tal efecto por parte del Servicio Andaluz de Gestión de Inversiones, se podrán efectuar las inspecciones que consideren oportunas.

Sexto: Un vez recibido el Equipamiento por parte del Ayuntamiento de Benamejí y previo informe favorable del Servicio de Gestión de Inversiones del S.A.S., sobre el cumplimiento de las condiciones de la presente Resolución y de la idoneidad de las mismas, el Ayuntamiento de Benamejí hará la cesión de la titularidad al S.A.S.

Séptimo: Ambas Administraciones adquieren el compromiso con carácter general de remover los obstáculos que dificulten el fiel cumplimiento de lo aquí pactado.

Octavo: A los efectos del art. 21.3 de la Ley 9/93 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994, la presente Resolución se hará pública en el BOJA.

Sevilla, 2 de agosto de 1995.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

**RESOLUCION de 3 de agosto de 1995, de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, por la que se convocan ayudas a las Asociaciones de ayuda mutua y autocuidado para el ejercicio presupuestario de 1995.**

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1994 (BOJA núm. 33, de 17 de marzo), por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, en uso de las facultades que me han sido delegadas por la Orden de 12 de enero de 1994 y de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994.

### RESUELVO

Primero. 1. Convocar ayudas a las Asociaciones de Ayuda Mutua y Autocuidado, para el ejercicio económico de 1995.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA y se ajustarán a modelo que figura como anexo de la misma.

Dichas solicitudes deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Directora General de Coordinación, Docencia e Investigación, Avda. de la Innovación, Edificio «Arena 1», 41020 Sevilla, y podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria deberá adecuarse a lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1994.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de agosto de 1995.- La Directora General, Mercedes Loscertales Abril.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

**ORDEN de 14 de julio de 1995, por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.**

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden

y a propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, del material curricular que corresponde.

Segundo. Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para la etapa de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden de 14 de julio de 1995». En este mismo texto se indicará el ciclo, curso y área/materia para el que ha sido autorizado el proyecto editorial, según consta en el Anexo de la presente Orden.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán un ejemplar de los libros y material curriculares a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de julio de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO  
Consejera de Educación y Ciencia

### ANEXO

Editorial McGraw-Hill.

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Secundaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Lengua castellana y Literatura.

- Proyecto editorial de Economía y Organización de empresas, curso 2.º, de Bachillerato.

Editorial Bruño.

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 4.º, para la materia «La vida moral y la reflexión ética», del área de Ciencias Sociales.

Editorial Alhambra Longman.

- Proyecto Editorial «Pecas» de Segundo ciclo de Educación Infantil.

Editorial Guadiel-Grupo Edebé.

- Proyecto editorial de Segundo ciclo de Educación Secundaria, curso 4.º, para el área de Tecnología.

Editorial Luis Vives.

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Primaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Educación Artística.

- Proyecto editorial de Primer ciclo de Educación Primaria, cursos 1.º y 2.º, para el área de Educación Física.

**ORDEN de 18 de julio de 1995, por la que se convocan ayudas para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.**